

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Exp. Verbal (Divorcio) de Jessica Paola Chavarro Rojas contra Jarol Fabian González Moreno. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00065 00.

Reconocer a la Dra. Diana Constanza Quiroga Mora, como apoderada judicial del demandado Jarol Fabian González Moreno, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado antes citado, a través de su vocera judicial, quien lo hace mediante escrito enviado desde su correo electrónico (tomas0503@hotmail.com) al institucional de este despacho, el Mar 04/07/2023 17:00 horas.

Atendiéndose lo esgrimido y solicitado por la vocera judicial del demandado, mediante el escrito antes citado (petición especial), sobre que el demandado también es padre de las menores de edad Angely Paulina, Karol Valentina y Allison Ximena González Delgado, aportando los registros civiles de nacimiento de cada una de ellas, y como quiera que el despacho en el auto admisorio de la demanda fechado 17 de abril de 2023 (literal c del numeral 5), fijo como alimentos provisionales a favor de la menor de edad Naia Salome González Chavarro y a cargo del demandado, el cincuenta por ciento (50%) del salario mensual que devengue como suboficial que es del Ejército Nacional, luego de las deducciones legales, lo cual puede vulnerar el derecho de alimentos de las otras menores, el juzgado reduce dicho porcentaje a un VEINTE (20 %). En tales condiciones, se ordena oficiar al Pagador de dicha institución, para que tome nota de lo aquí dispuesto. Líbrese la comunicación de rigor.

Se procede a resolver lo pedido por el apoderado de la parte demandante, mediante el escrito anterior, enviado desde el correo electrónico (humbertochavarrojuridica@gmail.com) al institucional de este juzgado, así:

1.- Previa revisión en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, ríndase la información pedida sobre el recaudo de dineros y demás, derivados de la medida cautelar decretada en este caso.

2.- Téngase como nuevo medio de notificación para el Dr. Humberto Chavarro González, el correo electrónico (humbertochavarrojuridica@gmail.com).

Por último, no sobra aquí requerir a los apoderados de las partes, para que den cumplimiento al deber procesal consagrado en el artículo 78-14 del C.G.P., sobre remitir al correo electrónico de la contraparte un ejemplar de los memoriales y actuaciones que presenten, a los correos electrónicos arriba mencionados, so pena de la sanción pecuniaria allí prevista.

Lo aquí decidido comuníquesele a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tpl.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Exp. Verbal (Divorcio) de Jessica Paola Chavarro Rojas contra Jarol Fabian González Moreno. Rad. No. 73168 31 84 001 2023 00065 00.

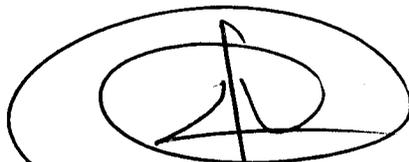
Por reunir la anterior demanda de reconvención presentada y enviada por la vocera judicial del demandado Jarol Fabian González Moreno, mediante escrito remitido desde su correo electrónico (tomas0503@hotmail.com) al institucional de este despacho, el Mar 04/07/2023 17:00 horas, los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de RECONVENCION de Divorcio, instaurada por el demandado Jarol Fabian González Moreno, a través de su apoderada, contra la aquí demandante Jessica Paola Chavarro Rojas.
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 371 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- El presente auto se notificara por estado electrónico a la aquí demandada en reconvención señora Jessica Paola Chavarro Rojas y su apoderado (inciso 4 del artículo 371 del C.G.P), y se dará aplicación al artículo 91 del Código General del Proceso, en lo relacionado con el retiro de copias; es decir, que dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación, podrán solicitar al correo electrónico del juzgado que se le suministren copia de éste auto, como de la demanda de reconvención y anexos, vencidos los cuales le comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda (veinte (20) días hábiles), con el objeto de que se conteste.
- 4.- La demanda inicial y la de reconvención, se ordena sustanciar conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 371 del C.G.P.
- 5.- La Dra. Diana Constanza Quiroga Mora, actuará en el presente caso, como apoderado judicial del señor antes citado, conforme al poder a ella otorgado.

6.- Téngase como nuevo medio de notificación del Dr. Humberto Chavarro González, apoderado de la demandada en reconvención, el correo electrónico (humbertochavarrojuridica@gmail.com).

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario